

las Naciones Unidas, para ser presentado a los órganos competentes que se ocupan de los aspectos relacionados con este tema, un informe sobre las medidas tomadas desde la distribución de su informe anterior en aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General, incluida la presente resolución;

b) Siga ayudando a los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas a elaborar medidas apropiadas para aplicar la presente resolución y que informe al respecto a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

11. Señala a la atención del Consejo Económico y Social la presente resolución, así como las deliberaciones conexas realizadas en el Comité Especial y la documentación pertinente sobre el tema, en particular los informes presentados por el Grupo de Trabajo sobre la aplicación por los organismos especializados y las instituciones internacionales relacionadas con las Naciones Unidas de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales y de otras resoluciones pertinentes de las Naciones Unidas y por la Misión Especial establecida por el Comité Especial en su 912a. sesión, celebrada el 14 de mayo de 1973;

12. Pide al Consejo Económico y Social que, en consulta con el Comité Especial, siga considerando medidas apropiadas para coordinar las políticas y actividades de los organismos especializados y demás organizaciones del sistema de las Naciones Unidas en la aplicación de las resoluciones pertinentes de la Asamblea General;

13. Pide al Comité Especial que siga examinando esta cuestión y que presente un informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3119 (XXVIII). Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional

La Asamblea General,

Recordando sus resoluciones relativas al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, en particular la resolución 2981 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972, en la que expresaba su firme convicción de que la asistencia para la enseñanza y capacitación de personas de los territorios interesados era tan indispensable como lo había sido siempre y que no sólo debía continuar sino, además, ampliarse,

Tomando nota del informe del Secretario General sobre el Programa correspondiente a 1972/73⁴⁶,

Tomando nota con satisfacción del nuevo aumento de las contribuciones al Programa y del correspondiente incremento de la asistencia, en forma de subvenciones individuales, a personas de los territorios de que se trata para proseguir su educación,

Reconociendo, no obstante, que se requieren fondos adicionales para que el Programa siga funcionando y se amplíe,

⁴⁶ A/9240.

1. Expresa su reconocimiento a todos los que han aportado contribuciones voluntarias al Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional;

2. Hace una vez más un llamamiento urgente a todos los Estados, organizaciones y particulares para que aporten contribuciones generosas al Programa;

3. Encomia al Secretario General y al Comité Asesor del Programa de las Naciones Unidas de Enseñanza y Capacitación para el África Meridional, establecido de conformidad con el párrafo 2 de la resolución 2431 (XXIII) de 18 de diciembre de 1968 de la Asamblea General, por la labor que han realizado en relación con el Programa durante el período que se examina;

4. Toma nota con aprobación de los nuevos esfuerzos realizados para reforzar la cooperación entre el Programa y el Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, los organismos especializados, la Organización de la Unidad Africana y otros organismos que prestan asistencia a personas del África meridional, y espera que esos esfuerzos continúen con miras a lograr una coordinación de sus actividades en la esfera de la enseñanza y la capacitación de las personas de los territorios de que se trata;

5. Decide que, como nueva medida de transición, se incluya en el presupuesto ordinario de las Naciones Unidas para el ejercicio económico de 1974 una partida de 100.000 dólares destinada a asegurar la continuidad del Programa hasta que se reciban suficientes contribuciones voluntarias;

6. Pide al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre las actividades y la marcha del Programa.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3120 (XXVIII). Facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos

La Asamblea General,

Recordando su resolución 2982 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Habiendo examinado el informe del Secretario General sobre las facilidades de estudio y formación profesional ofrecidas por Estados Miembros a los habitantes de los territorios no autónomos⁴⁷, preparado en cumplimiento de la resolución 845 (IX) de 22 de noviembre de 1954 de la Asamblea General,

Teniendo presente la necesidad de dar más facilidades educacionales y de formación profesional, en todos los niveles, a los habitantes de los territorios no autónomos,

1. Toma nota del informe del Secretario General;

2. Expresa su reconocimiento a los Estados Miembros que han puesto becas a disposición de los habitantes de los territorios no autónomos;

3. Invita a todos los Estados a ofrecer o a continuar ofreciendo generosamente facilidades de estudio y formación profesional a los habitantes de los territorios no autónomos;

⁴⁷ A/9241 y Add.1.

4. *Pide* a los Estados que ofrecen becas que informen al Secretario General sobre los detalles de las becas ofrecidas y de las becas otorgadas en virtud de este programa y que, siempre que sea posible, proporcionen a los becarios fondos para sus viajes;

5. *Pide* a las Potencias administradoras interesadas que intensifiquen en los territorios bajo su administración la difusión amplia y continua de información sobre los ofrecimientos de facilidades de estudio y formación profesional hechos por los Estados y que brinden todas las facilidades necesarias para que los estudiantes puedan aprovechar tales ofrecimientos;

6. *Pide* al Secretario General que informe a la Asamblea General, en su vigésimo noveno período de sesiones, sobre la aplicación de la presente resolución;

7. *Señala* la presente resolución a la atención del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

2198a. sesión plenaria
12 de diciembre de 1973

3155 (XXVIII). Cuestión de Niue

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Niue,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁴⁸,

Habiendo oído la declaración del Jefe de Gobierno de Niue⁴⁹,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, en la que figura la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales,

Recordando sus resoluciones 2868 (XXVI) de 20 de diciembre de 1971 y 2986 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

Recordando el informe de la Misión Visitadora de las Naciones Unidas a Niue, 1972⁵⁰,

Tomando nota con satisfacción del resultado de las conversaciones en materia constitucional celebradas entre la Potencia administradora y una delegación gubernamental de Niue, que fue incluido en un comunicado conjunto emitido en Wellington el 2 de marzo de 1973⁵¹,

Tomando nota además de que se han establecido plazos para la conclusión en 1974 de las medidas finales que permitirán a Niue el logro de la autonomía,

Teniendo presente la responsabilidad de las Naciones Unidas de prestar todo tipo de apoyo al pueblo de Niue en sus esfuerzos por decidir libremente su propio futuro,

⁴⁸ Documentos Oficiales de la Asamblea General, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), caps. III y XVI.

⁴⁹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Cuarta Comisión, 2067a. sesión.

⁵⁰ *Ibid.*, vigésimo séptimo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/8723/Rev.1), cap. XVI, anexo I.

⁵¹ *Ibid.*, vigésimo octavo período de sesiones, Suplemento No. 23 (A/9023/Rev.1), cap. XVI, anexo, párr. 19.

1. *Reafirma* el derecho inalienable del pueblo de Niue a la libre determinación de conformidad con la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General;

2. *Aprueba* el capítulo del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales relativo a Niue⁵² y hace suyas las conclusiones y recomendaciones del Comité Especial sobre el asunto;

3. *Toma nota con satisfacción* de que, durante el período transcurrido desde la visita de la Misión de las Naciones Unidas a Niue en junio de 1972, el Gobierno y el pueblo de Niue han resuelto alcanzar la autonomía en 1974, y de que se ha llegado a un acuerdo con el Gobierno de Nueva Zelanda, como Potencia administradora, acerca del establecimiento de plazos concretos para el libre ejercicio por el pueblo de Niue de su derecho a la libre determinación;

4. *Acoge con beneplácito* la invitación formulada por la Potencia administradora al Secretario General para que las Naciones Unidas observen el acto de libre determinación en Niue en 1974;

5. *Pide* al Comité Especial que, en consulta con la Potencia administradora y el Gobierno de Niue, envíe una misión especial a Niue en 1974 para que observe las actividades relativas al acto de libre determinación del pueblo de Niue, y que informe a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones;

6. *Pide* a la Potencia administradora y al Gobierno de Niue, así como al Secretario General, que proporcionen toda la asistencia y servicios necesarios a la misión especial para el cumplimiento de su tarea;

7. *Pide* al Comité Especial que informe sobre esta cuestión a la Asamblea General en su vigésimo noveno período de sesiones.

2202a. sesión plenaria
14 de diciembre de 1973

3156 (XXVIII). Cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena

La Asamblea General,

Habiendo examinado la cuestión de Guam, Isla Pitcairn, Islas Gilbert y Ellice, Islas Salomón, Islas Seychelles, Nuevas Hébridas, Samoa Americana y Santa Elena,

Habiendo examinado los capítulos pertinentes del informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales⁵³,

Recordando su resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960, que contiene la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales, y su resolución 2621 (XXV) de 12 de octubre de 1970, que contiene el programa de actividades para la plena aplicación de la Declaración,

Recordando además sus resoluciones anteriores relativas a los mencionados territorios, en particular la resolución 2984 (XXVII) de 14 de diciembre de 1972,

⁵² *Ibid.*, cap. XVI.

⁵³ *Ibid.*, caps. III, V, X, XV, XVII y XVIII.